



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“EFICACIA DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS FRENTE A LAS  
OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO”

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Para optar el título profesional de Abogado

**AUTOR**

VIDAL PAZ. EDUARDO ALFREDO

<https://orcid.org/0009-0000-3260-8780>

**ASESOR**

DRA. ARENAS ACOSTA, JUANA FLOR

<https://orcid.org/0009-0002-0216-575X>

**Lima-Perú -2023.**

# ENTREGA FINAL - EDUARDO ALFREDO VIDAL PAZ

## INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	3%
2	<a href="http://harryinga-abogado.blogspot.com">harryinga-abogado.blogspot.com</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://vsip.info">vsip.info</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="http://repositorio.usanpedro.edu.pe">repositorio.usanpedro.edu.pe</a> Fuente de Internet	

## DEDICATORIA

A mi esposa, hijo y madre, cuyo apoyo incondicional y constante impulso me han permitido llegar hasta aquí. A mis compañeros de trabajo, quienes con su guía y consejos me impulsaron a dar siempre lo mejor.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco sinceramente a todas las personas que hicieron posible la realización de este trabajo de investigación. A mis asesores, por su paciencia, conocimiento y guía a lo largo del proceso; y a mi familia, por su amor y confianza incondicional, que me impulsaron en cada paso. Gracias a todos por contribuir a mi crecimiento personal y profesional.

## RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La presente investigación, tuvo como principal objetivo analizar la eficiencia del proceso ejecutivo frente a las obligaciones de dar suma de dinero, para lo cual se aplicó como método de estudio una investigación de tipo teórica descriptiva, ya que se recurrió a la doctrina a fin de poder analizar el tema estudiado, y relacionarlo con la práctica jurídica, en donde se concluyó que la eficiencia de los procesos de ejecución en los casos de obligación de dar suma de dinero, no se encuentra en cuestionamiento, ya que al contar títulos ejecutivos que por lo general deben ser llenados con una formalidad adecuada, cumplen la función por la que fueron creados, sin embargo el principal problema que se encuentra es la carga procesal de la que es azotado este tipo de juzgados con estas materias, que como se ha analizado, abarca cerca del 50% de procesos iniciados a nivel jurisdiccional, teniendo como referencia la estadística señalada en la realidad problemática.

**Palabras clave:** Proceso ejecutivo, título ejecutivo, obligación, obligación de dar suma de dinero, tutela jurisdiccional efectiva.

## ABSTRACT AND KEYWORD

The main objective of this research was to analyze the efficiency of the executive process in the face of obligations to give a sum of money, for which a theoretical descriptive research was applied as a study method, since the doctrine was used in order to analyze the subject studied, and relate it to legal practice, where it was concluded that the efficiency of the execution processes in cases of obligation to give a sum of money, is not in question, since when counting executive titles that generally must be filled out with adequate formality, they fulfill the function for which they were created, however the main problem that is found is the procedural burden that this type of courts is burdened with with these matters, which as has been analyzed, covers about 50% of processes initiated at the jurisdictional level, taking as reference the statistics indicated in the problematic reality.

**Keywords:** Executive process, executive title, obligation, obligation to give a sum of money, effective jurisdictional protection.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	4
ABSTRACT and KEYWORD	5
INTRODUCCIÓN	8
<b>CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES</b>	<b>9</b>
1.1 Descripción de la empresa o institución	9
1.2 Descripción del producto o servicio	10
1.3 Ubicación geográfica y contexto socioeconómico	11
1.4 Actividad general o área de desempeño	12
1.5. Misión y visión	12
<b>CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA</b>	<b>13</b>
2.1 Actividad profesional desarrollada	13
2.1 Propósito del puesto y funciones asignadas	13
2.2 Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional	14
<b>CAPÍTULO III: FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO</b>	<b>16</b>
3.1 Descripción sobre la problemática	16
3.2 Teoría sobre la problemática	17
3.2.1. Antecedentes	17
3.2.1.1. Antecedentes Internacionales	17
3.2.1.2. Antecedentes Nacionales	19
3.2.2. Bases teóricas	20
3.2.2.1. Obligaciones	20

3.2.2.2. Obligación de dar	23
3.2.2.3. Obligación de Dar Suma de Dinero.	25
3.2.2.4. Proceso Ejecutivo	26
3.2.2.5. Título Ejecutivo	29
3.2.2.6. Tutela Jurisdiccional Efectiva	32
3.3. Análisis de la problemática	34
<b>CAPÍTULO IV: PRINCIPALES CONTRIBUCIONES</b>	<b>37</b>
4.1. Descripción de alternativas de solución	37
4.2. Evaluación de alternativas de solución	38
4.3. Implementación de alternativas seleccionadas	40
4.4. Costo de implementación	42
4.5. Evaluación de factibilidad	42
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>43</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>44</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>46</b>

## INTRODUCCIÓN

El sistema judicial, si bien es cierto se encuentra abarrotado de expedientes, que es una realidad innegable, debemos reconocer que los jurisdiccionales con todas las limitaciones que tienen, tratan de impartir justicia como corresponde, aunque siempre existan aquellos que busquen un reconocimiento adicional que no corresponde.

En el sistema procesal, existen diferentes tipos de procesos, siendo quizá uno de los más conocidos el proceso de obligación de dar suma de dinero, siendo que estos según una estadística realización en una Sala Suprema, ocupar cerca del 50% del total de casos existentes. Frente a esto, en su debida oportunidad se unifico en el actual código procesal civil, el proceso único de ejecución, mediante el cual se busca ejecutar un derecho ya reconocido, hecho que fue bien visto por el sector que conoce de leyes en dicha materia, aunque siempre con críticas.

En ese extremo, nos preguntamos ¿Es eficiente el proceso único de ejecución? Acaso de puede cuestionar al proceso en la tramitación del proceso mismo, de manera adelantada, y considerando que el suscrito analiza estos casos desde hace bastante tiempo, considero que el proceso mismo no debería tener cuestionamientos, sino que los cuestionamientos pueden recaer sobre quienes llevan el proceso, algo que tratara de explicarse a lo largo de la presente investigación.

## CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

### DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

En la empresa V&V Soluciones S.A.C., es una empresa líder en el mercado de recuperaciones de créditos, especializada en la gestión, compra, venta y administración de carteras de créditos fallidos, en donde brindamos una serie de soluciones a medida que pueda permitir a las personas naturales o jurídicas recuperar su salud financiera con la finalidad de reinsertarlos en el sistema crediticio.

La esencia del éxito empresarial reside en la esencia del equipo de trabajo, que está formado por profesionales de amplia experiencia, comprometidos con los objetivos planteados a fin de mantener un liderazgo y reconocimiento en el mercado nacional.

V&V Soluciones S.A.C., sienta sus bases en una serie de valores, siendo los principales:

- Excelencia
- Confidencialidad
- Compromiso
- Respeto
- Confianza

La cultura organizacional empresarial gira en torno a la planificación y el trabajo en equipo, razón por la cual las relaciones humanas se mantienen en una serie de pilares de planificación como, respeto mutuo, colaboración, espíritu de servicio y honestidad, siendo esta la filosofía que ha permitido que la empresa crezca y se consolide en un amplio mercado.

## 1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO

Los servicios brindados por V&V Soluciones S.A.C., se pueden enmarcar en 4 ejes, siendo:

- Gestión preventiva

Mediante la cual, se ofrece a los clientes reducir considerablemente la probabilidad de que una cartera (de clientes) entre en mora, a fin de aumentar la recuperación de cartera vencida, mediante la comunicación constante y permanente con los clientes; lo que generaría un hábito de pago.

- Gestión prejudicial

Brindar una adecuada cobertura e intensidad, mediante el uso de canales de gestión, a fin de mantener una negociación eficiente y eficaz con los clientes que tengan deudas vencidas, interviniendo para ello personal altamente calificado en materia de negociación lo que permitiría mayor recuperación de deudas en un corto plazo.

- Gestión judicial

Recuperación de deudas vencidas o de cuentas por cobrar a través de un adecuado asesoramiento procesal.

- Gestión de administración de cobranzas

Detectar y solucionar anticipadamente aquellos inconvenientes que puedan obstaculizar la cobranza y lo con conllevaría a un retraso en el cobro de deudas si estos no hubieran sido tratados de manera oportuna.

V&V Soluciones S.A.C. se distingue por su capacidad para ofrecer servicios financieros y de cobranza de alta calidad, con un compromiso firme hacia la satisfacción del cliente y la excelencia en la gestión.

### **1.3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y CONTEXTO SOCIOECONÓMICO**

V&V Soluciones S.A.C. está ubicada estratégicamente en Av. República de Panamá 3517, San Isidro, en la provincia y departamento de Lima; San Isidro es conocido el centro financiero y de negocios más importante de la ciudad de Lima.

San Isidro, es un distrito con historia, por medio del cual se combina la modernidad y el progreso económico, reconocido sobre todo por los espacios verdes y seguros que albergan los centros financieros, comerciales y culturales.

En el distrito de San Isidro, se encuentran diferentes empresas nacionales y transnacionales, con oficinas en modernos edificios construidos en las últimas décadas; asimismo se encuentran las sedes centrales de diferentes bancos, como es el caso de Banco de Crédito del Perú, Banco Continental, Citibank, entre otros. Asimismo, en el distrito de San Isidro se encuentran las principales sedes de las Compañías de seguros, Rímac Seguros, Mapfre Perú, Protecta, entre otros, con esto sería posible afirmar que en distrito de San Isidro, cuenta con las principales empresas que mantienen la economía nacional, lo que sería un punto estratégico para que la empresa V&V Soluciones S.A.C. pueda sentar su base principal de operaciones, y tener una cartera de clientes amplia y variada.

### **1.4 ACTIVIDAD GENERAL O ÁREA DE DESEMPEÑO**

V&V Soluciones S.A.C. se especializa en gestión de cobranza, ofreciendo un servicio integral diseñado para optimizar la recuperación de cuentas por cobrar y mejorar la eficiencia

en la gestión financiera de las empresas. Nuestra área de desempeño se enfoca sobre todo en la recuperación de deudas, sea en el ámbito extrajudicial como judicial.

## **MISIÓN Y VISIÓN**

### **MISION**

V&V Soluciones S.A.C. tiene como misión proporcionar soluciones integrales y especializadas en gestión de cobranza, diseñadas para maximizar la recuperación de cuentas por cobrar y mejorar la eficiencia financiera de nuestros clientes. Nos dedicamos a ofrecer servicios de cobranza personalizados, basados en estrategias avanzadas y un profundo entendimiento del mercado. Nuestro objetivo es ayudar a las empresas a optimizar sus procesos de cobranza, reducir la morosidad y fortalecer su estabilidad económica, manteniendo siempre un alto estándar de profesionalismo y transparencia

### **VISIÓN**

Nuestra visión en V&V Soluciones S.A.C. es ser reconocidos como el líder en gestión de cobranza en el mercado, destacándonos por nuestra capacidad de ofrecer soluciones innovadoras y eficaces de acuerdo a las necesidades de los clientes. Aspiramos a transformar el proceso de recuperación de deudas mediante el uso de tecnología avanzada e implementar mejores prácticas en el sector. Lo que tratamos de hacer es iniciar relaciones de manera permanente y duraderas con los clientes, cimentándolas en la confianza y el compromiso.

## **CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA**

### **2.1 ACTIVIDAD PROFESIONAL DESARROLLADA**

El suscrito se ha desempeñado como Asistente Legal en V&V Soluciones S.A.C. empresa especializada en asesoría en procedimientos y procesos de cobro de cartera de deudas.

El compromiso asumido con la empresa, se toma excelencia y mi pasión por la justicia siendo

este el pilar fundamental para mi carrera profesional. Mi labor en la empresa, ha iniciado con la investigación detallada de los casos, así como la elaboración de documentos legales dirigidos a los clientes como a la cartera de posibles deudores; asimismo la asistencia a autoridades judiciales a fin de hacer los seguimientos que corresponden.

En el ámbito civil, he adquirido experiencia en la recuperación de deudas sin la necesidad de recurrir a la vía procesal judicial, sin embargo, eso no quiere decir de que no haya adquirido conocimientos en dicha materia, toda vez que considero que en la actualidad podría ser considerado como especialista en procesos ejecutivos, toda vez que he redactado un sinnúmero de demandas, recursos y escritos relacionados a dicha materia. Mi capacidad crítica me ha permitido poder resolver conflictos legales de manera más adecuada y eficiente, n beneficio de los clientes.

## **2.2 Propósito del puesto y funciones asignadas**

El propósito esencial, del puesto de asistente legal, es brindar un soporte eficiente e integral a los profesionales legales de la empresa en la que presto servicios, este rol cumple una función bastante importante en funcionamiento de la organización, a fin de asegurar el cumplimiento de los ejes de gestión, así como la misión sobre la que se basa la empresa.

Dentro de las funciones asignadas, son:

- Realizar investigación de cada caso en concreto, a fin de poder recuperar el crédito de una manera más adecuada, con la posibilidad de no llegar a la vía judicial, en caso se dé este último, se analizará la legislación vigente, a fin de que sea aplicada a cada caso asignado. Mediante la investigación, se podrá proporcionar una base sólida sobre la cual se podrá trabajar una estrategia legal y adecuada.

- Preparación de documentos legales, mediante la redacción y revisión de una serie de documentos, como es el caso de demandas, recursos, y de escritos para cada caso en concreto.
- Apoyo en los procesos judiciales, mediante el cual se brindará asistencia a los procesos iniciados, a partir de la elaboración de la demanda hasta la notificación de una resolución final.
- Coordinación y comunicación, que sirva como punto de encuentro entre cliente y abogado especialista, así como gestionar la comunicación electrónica y personal de manera profesional y sobretodo confidencial.
- Resguardo de archivos, mediante la organización de archivos legales tanto físicos como electrónicos, de manera ordenada y sistemática, que, por medio de acceso autorizado, el personal de la empresa pueda tener acceso a dicha información fácilmente, siempre que sea necesario.

### **2.3 Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional**

La formación académica recibida en los cursos de pre-grado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, me han permitido desempeñarme de manera satisfactoria en la empresa que vengo laborando, sobre todo aquellos cursos relacionados al ámbito civil y procesal civil.

Los cursos antes mencionados, me han permitido y proporcionado, una sólida base teórica, que puede ser aplicada de manera directa en mi centro laboral, incluso al poder resolver las complejidades legales que aquí se suscitan, como es lo normal en la práctica profesional.

Los cursos de Derecho Civil y Procesal Civil, me han permitido lograr tener una comprensión eficiente en Derecho de las Obligaciones, como en los Procesos Ejecutivos, que

me han permitido elaborar documentos legales como demandas, recursos y escritos de calidad y sobre todo en cumplimiento de los principios de la Ley adjetiva y sustantiva.

## CAPÍTULO III: FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

### 3.1 DESCRIPCIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA

Debemos partir señalando, que el proceso de obligación de dar suma de dinero, sientan sus bases, en épocas donde inician las relaciones comerciales, en donde las partes interviniente buscan satisfacer su propio beneficio, cabe recalcar que estas situaciones comerciales se suscitaban en base a la confianza que es que ambas partes van a cumplir las prestaciones en las que se obligan, sin embargo, quedando la posibilidad de que algunas de las partes incumpla su prestación, generando así una desestabilización en el patrimonio de la otra parte, lo que habría dado origen para que se genere el escenario para un litigio, pugna para hacer cumplir con una obligación contraída.

En nuestro país, es posible señalar que el proceso de obligación de dar suma de dinero son de los principales procesos iniciados ante el Poder Judicial, según un informe realizado por el Área de Sistematización de la Jurisprudencia y Estadística del Poder Judicial, enfocado al año 2003, aquí se pudo conocer que, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, al menos el 45,79% de la totalidad de casos de año analizado, trataban sobre procesos de obligación, lo que sería equivalente a 560 casos de obligaciones, de los que 201 casos son sobre obligación de dar suma de dinero y 193 caso sobre ejecución de garantías, todo ello en al menos un año, en ese sentido, podemos decir que los procesos de obligación de dar suma de dinero, son al menos una especialidad bastante recurrente como conflicto legal.

De lo antes señalado, podemos decir, que las personas naturales como jurídicas, ven en los procesos judiciales, una forma de poder hacer valer su derecho, a fin de poder recuperar una deuda generada, sin embargo, debemos de tener claro, y es de lo que trata el presente trabajo ¿Cuan viable es el proceso de obligación de dar suma de dinero para recuperar una deuda?

Deberá de tenerse en cuenta, como uno de los principales problemas, el tiempo que puede durar un proceso, considerando las instancias a las que se puede recurrir, o incluso analizar si la legislación peruana, otorga todas las herramientas para hacer valer un derecho. Es así que, se crea el Proceso Único de Ejecución, mediante el cual se busca recuperar un crédito con un proceso que según la normativa tendría rapidez a diferencia del retardo de otro tipo de procesos, sin embargo, quienes hemos visto este tipo de procesos, hemos podido conocer que este tipo de procesos también pueden tomar un tiempo largo.

Las transacciones comerciales, mediante las cuales, se dan prestamos dinerarios, están sujetas al cobro de intereses, los mismos que tendrán un valor mayor, según la persona que recibirá el prestamos, ya que, ante un mayor riesgo, se suele tener una tasa de interés mucho mayor, lo que es una práctica bastante normal en el sistema financiero, así mismo, dentro de esta práctica comercial, también se ha tornado dentro de la práctica, la posibilidad de suscribir documentos de reconocimiento de créditos, que tienen valor de títulos ejecutivos, que den la posibilidad de iniciar procesos judiciales ejecutivos, y no procesos judiciales que puedan durar mayor tiempo.

## 3.2 TEORÍA SOBRE LA PROBLEMÁTICA

### 3.2.1. ANTECEDENTES

#### 3.2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En el ámbito internacional, **Troncoso (2022)**, quien elaboro la tesis titulada “LAS EXCEPCIONES DEL DEUDOR. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL SIN CONSECUENCIAS PATRIMONIALES PARA EL DEUDOR” en donde se plantea como objetivo, analizar los alcances normativos frente el incumplimiento contractual en materia de obligación de dar suma de dinero, así como las excepciones que existen en la responsabilidad civil, para lo que se realizó una investigación de enfoque cualitativo de análisis teórico,

llegándose a la conclusión de que el deudor tiene una obligación de acuerdo a lo suscrito mediante contrato, por lo que se podrá exigir al deudor siempre que haya sido convenido, y lo no exigible no será debido. Dejando en claro que, el ordenamiento jurídico chileno prevé satisfacer las prestaciones, asimismo se establece que estaría prohibido justificar la insatisfacción de la prestación a partir de razones que excedan la relación contractual.

También encontramos el trabajo de **Alcoba (2017)** quien elaboro el trabajo titulado “EL PROCESO MONITORIO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL BOLIVIANO”, planteándose como objetivo el analizar los cambios habido en el sistema procesal en materia civil a partir de la implementación del nuevo proceso monitorio, que aparentemente buscaría otorgar acceso a la justicia de una manera más rápida y oportuna, para lo que se aplicó el método histórico, documental y comparativo; llegándose a la conclusión que, en la normativa boliviana, existe una excesiva regulación normativa sobre excepciones que no han considerado que en el proceso monitorio se emitiría una normativa con sentencia definitiva y consecuentemente es la que se ejecutaría por medio de la ejecución forzosa, por lo que habría una contradicción entre el proceso que se analizó, y la normativa boliviana, partiendo de las excepciones que se puede promover así como los recursos impugnatorio propios del proceso.

En el país de Paraguay, hemos encontrado el trabajo de **Troche (2023)**, quien elaboro la tesis titulada “ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO EJECUTIVO EN EL JUZGADO DE PAZ DE CAAZAPÁ”, en donde se plantea como objetivo principal, realizar un análisis sobre el proceso ejecutivo, planteando para ello una tesis de enfoque cualitativo, en donde se llega a la conclusión de que los procesos ejecutivos, debido a sus particularidades, se caracterizan por la brevedad de sus plazos, así como por la especialidad de los casos que se analizan.

### 3.2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Como antecedentes nacionales, hemos podido encontrar a **Sousa (2023)**, quien elaboro la tesis titulada “EXPEDIENTE EJECUTIVO 00021PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO” trabajo en el que se hace el análisis jurídico de un proceso único de ejecución, teniendo como muestra, principalmente un expediente de obligación de dar suma de dinero, donde incluso se hace un análisis de medidas cautelares, así como recomendación de qué medida cautelar ha de aplicarse en primer momento para un determinado caso, llegándose a la conclusión, de que antes de la modificación del Código Procesal Civil, sobre los procesos ejecutivos, toda vez que había una unificación de procesos, proyecta así a un proceso expeditivo y acotado.

Asimismo, tenemos a **Hernández (2022)**, quien elaboro el trabajo titulado “LA REGULACIÓN GENÉRICA DEL MANDATO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN NUESTRO CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA” en donde se planteó como objetivo dar a conocer que la naturaleza genérica de la normativa relacionada a los procesos judiciales afecta al principio madre de la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que llegan a la conclusión de que no necesariamente existe un plazo para cumplir con una obligación pecuniaria, por las que haya sido ordenada de manera judicial.

También tenemos al auto **Pavia (2019)**, quien elaboro el trabajo titulado “LA EFICIENCIA DEL ARTÍCULO 692-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL FRENTE A LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO” quien se planteo como objetivo el analizar la legislación vigente sobre que acciones puede realizar un acreedor, a fin de recuperar su acreencia, o se realice el pago de la contraprestación debida, pese a tener una sentencia consentida que declara fundada una demanda de obligación de dar suma de dinero y pese a ello

no ve satisfecha la deuda. Llegándose a la conclusión, de que los procesos sobre obligación de dar suma de dinero, son aquellos que ocupan mayor porcentaje del total de casos habidos a nivel nacional, razón por la cual es que se crearon los juzgados comerciales, empezando por la ciudad de Lima, y procurando que estos se vayan instaurando a nivel nacional. Asimismo, se señala, que si bien existen diferentes tipos de proceso (conocimiento, abreviada, sumarísima o de ejecución) el demandante podrá instaurar medidas cautelares a fin de asegurar el cobro.

Finalmente tenemos a **Castro (2022)**, quien elaboro el trabajo titulado “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE - CONDEVILLA. 2022” mediante el cual se plantea como objetivo, el realizar un análisis sobre la calidad del fallo final de primera instancia y segunda instancia, asimismo si cumplen con los parámetros establecidos, como es el caso de la normativa, doctrina y jurisprudencia; realizando una investigación descriptiva exploratoria, de diseño no experimental, en la que se llegó a una conclusión de que en la actualidad existen una serie de criterios que deben de ser tomados en cuenta a fin de poder elaborar una adecuada resolución final – sentencia, entre las que prima la argumentación y la decisión, conforme se vaya resolviendo cada uno de los puntos controvertidos, asimismo debe de ser claro con un lenguaje de fácil entendimiento, y debidamente motivado, considerando la congruencia entre la normativa vigente y los argumentos facticos.

### 3.2.2. BASES TEÓRICAS

#### 3.2.2.1. OBLIGACIONES

Castillo, citando a Busso (2014), señala que “Las obligaciones pueden ser definidas como un vínculo existente entre el deudor y el acreedor de una manera recíproca, de la misma forma, es posible hacer referencia que la obligación es considerando como deuda a cargo de

quien sería el sujeto pasivo de una relación; contrariamente se usa de manera inadecuada al hacer referencia a un contrato. Obligación y contrato, serían conceptos completamente diferentes, por lo que el contrato puede ser considerado como la fuente de las obligaciones.”

(p. 210)

Cabrera (2023), señala que:

El término obligación deriva su etimología de la voz latina obligare, que traduce en atar o sujetar, segregándose de dicha palabra el prefijo ob que sugiere contraposición, alrededor, y el verbo ligare que significa atar. En este punto debe precisarse que el Código Civil Colombiano no se ocupó de establecer el concepto de obligación, sólo hace mención de esta en el artículo 666, para referirse como ya se ha expuesto al vínculo jurídico que da vida al derecho personal o crédito en cabeza del acreedor, y en el artículo 1494 para referirse a las fuentes de las obligaciones, es decir, a aquellos hechos jurídicos, actos jurídicos o disposiciones legales que dan origen a las mismas. (p. 23)

Asimismo, un punto bastante interesante, que habla sobre la obligación moral, que mucho tiene que ver con nuestro tema de investigación, en la que el anterior autor ha señalado que “La **obligación moral**, que por regla general no está ligada a un acto externo del individuo, sino a su propia conciencia o la creencia en un Dios Supremo, claramente se discrepa de la obligación jurídica que sí supone la existencia de un acto externo del individuo, acompañado de las disposiciones legales”. (p. 24)

Pico (2011), señala que “La obligación como institución es una clave fundamental para el derecho, pues esta se encuentra ligada de una manera profunda al hombre, tanto en sus necesidades para el desarrollo de su vida como en la de los demás.” (p. 340)

Mendizábal (2015), citando a Ferrero, refiere que:

Al hablar de obligaciones, como uno de los fenómenos jurídicos de nuestra sociedad, que nos conlleva a tener un propósito: como es el caso de poder hacer una diferencia entre la creación de una obligación y lo que se denominaría fuentes de las obligaciones, así como el hecho de identificar cuáles son los elementos fisonómicos que nos pueda ayudar a determinar cuáles serían los supuestos de obligaciones. (p. 28)

Sánchez (2018), quien hace referencia a Pothier, señala que “deber es un sinónimo de obligación, lo que comprendería obligaciones perfectas como obligaciones imperfectas; las primeras son aquellas otorgadas por el derecho, y teniendo al derecho se puede exigir su cumplimiento, mientras que las imperfectas son aquellas en las que no somos responsables, solo lo seríamos ante Dios.” (p. 9)

Frente a todo lo antes mencionado, debemos de tener presente, que nuestro Código Civil peruano, regula normativamente el tema de obligaciones, clasificándolo al menos en tres tipos:

- Obligación de hacer
- Obligación de no hacer
- **Obligación de dar**
- Obligaciones alternativas
- Obligaciones facultativas
- Obligaciones divisibles
- Obligaciones indivisibles
- Obligaciones mancomunadas
- Obligaciones solidarias.

Respecto de la obligación de dar, es esta la que más atañe a nuestra conveniencia, ya que es cuasi el punto central de nuestra investigación, relacionada al proceso ejecutivo y como este es eficaz al momento del cobro de una obligación de dar suma de dinero.

### 3.2.2.2. OBLIGACIÓN DE DAR

Sánchez (2018), señala que:

Las denominadas obligaciones de dar, son consideradas como la transmisión y constitución de la institución del derecho real, dando el nacimiento a dos tipos de deber/obligación para el denominado deudor. La primera de estas es la traditio, que no es otra cosa que la entrega del bien. Y la segunda es aquella relacionada a la conservación del bien hasta que este sea entregado. (p. 12)

Ferrero, citado por el autor Aniceto (2017), quien no habla sobre la obligación de dar, señala que:

La obligación de dar, es aquella tiene como objetivo la entrega de un determinado bien, a fin de constituir un derecho real, como por ejemplo el de propiedad, la transferencia de uso, transferencia de la tenencia de un mueble o inmueble, la restitución al propietario originario, incluso hasta el comodato. (35)

El mismo autor, quien también nos habla sobre la obligación de dar suma de dinero, señala que:

Al hablar de obligación de dar suma de dinero, estamos hablando de las obligaciones de dar de manera genérica, por lo que no resultaría necesario para su acreditación la existencia y validez de la relación obligacional, el poder señalar la calidad. Por lo que

resultaría necesario poder conocer los conceptos relacionados al dinero y a las teorías del valor. (p. 37)

Arteaga (2019), señala que.

La obligación positiva, es aquella mediante la cual se hace entrega de un bien mueble (s) o inmueble (s) consumible (s) o no (consumibles), fungible (s) o no fungible (s), al que compromete el deudor frente al denominado acreedor, con la finalidad de que constituya un derecho real, como propiedad, posesión, guarda o custodia”. (p. 17)

Hidalgo (2019), sobre la obligación de dar, señala que:

El denominado bien debido, es aquella prestación de dar, comprendida entre las partes.

El promover la relación de obligación de dar, se materializa mediante la forma de adquirir la posición, sumado a ello la transferencia de titularidad. En tal sentido la tradición, transfiere la posesión conforme a lo señalado en el artículo N° 901 de nuestro Código Civil. (p. 41)

En el aspecto procesal, es ya de conocimiento, que, ante el incumplimiento de una obligación, es posible iniciar acciones legales para el debido cumplimiento de las obligaciones, al respecto, el maestro Priori (2004) señala que:

Si bien es cierto, es factible exigir y requerir el cumplimiento de una obligación de manera judicial como extrajudicial, en el caso de la última, solo podría ser factible si existe una voluntad de parte del deudor para cumplir con su obligación. Caso contrario, el comportamiento fuese contrario y no tendría voluntad en realizarlo, se podrá recurrir a las vías jurisdiccional, con la finalidad de exigir su cumplimiento, mediante la ejecución forzada. (p. 133)

En ese sentido, es posible afirmar que la obligación de dar, tiene que ver con el cumplimiento positivo de una prestación, que podrá darse mediante la entrega de un bien mueble o inmueble, al respecto debemos de tener presente que la obligación de dar, a la que nuestro trabajo hace referencia, al dinero, es decir una obligación de dar suma dinero, la misma que ha de venir de una obligación contraída en cumplimiento de una prestación, estas obligaciones podrá ser como en base a un préstamo de dinero o la venta de un bien mueble o inmueble, teniendo como posibilidad la suscripción de un título valor o título ejecutivo, que pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

### **3.2.2.3. OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO.**

La obligación de dar suma de dinero, es la prestación en la que una persona natural o jurídica se compromete a asumir y cumplir mediante el pago de una cantidad dineraria determinada, o que pueda ser determinable. El deudor solo podrá liberarse de la obligación contraída siempre que cumpla con la entrega de las cantidades dinerarias comprometidas a asumir en la moneda determinada; habrá de tenerse presente que en caso de incumplimiento el acreedor podrá iniciar un proceso judicial, sin embargo, también deberá de tenerse en cuenta que los jueces no tendrán la posibilidad de modificar la forma de pago o la moneda que hay sido pactada por las partes.

Breca (2024) quien señala que la obligación de dar suma de dinero, tiene como principal objeto la entrega de una suma dineraria; al respecto el dinero es una cosa divisible, consumible y sobre todo un bien mueble, emitido por el Estado, mediante el cual las personas puede procurar la adquisición de otros bienes del sistema capitalista mercantilista. La función principal del dinero es el medio de pago para la cancelación de prestaciones dinerarias con un valor determinado.

La obligación de dar suma de dinero, es aquella obligación contraída por una persona natural o jurídica, conocida como deudor, estas obligaciones pueden tener su origen en los contratos, facturas, boletas, guías de remisión, comprobantes de pago o cualquier otro documento, que contenga la existencia de una obligación dineraria, incluso se podrán tener medios probatorios que sustenten la existencia de esta obligación, como correos electrónicos, declaraciones juradas, mensajes, etc.

Ante el incumplimiento del pago de una obligación de dar suma de dinero, que es una problemática que se suele dar, no solo en nuestra sociedad, se procedió a crear, un proceso denominado como “proceso ejecutivo” el mismo que puede iniciarse con la existencia previa de un proceso cognitivo, o en caso de tener un título ejecutivo.

#### **3.2.2.4. PROCESO EJECUTIVO**

El proceso de ejecución forzada, es aquel proceso, mediante el cual se busca el cumplimiento inmediato de un derecho debidamente reconocido en un título ejecutivo, lo que claramente diferencia a otros procesos, sobre todo por ser un proceso corto según la normativa, pero largo en la práctica.

Ariano (2003), señala que “... el proceso ejecutivo, conforme al ordenamiento jurídico, se busca materializar lo que conocemos al principio de responsabilidad patrimonial.” (Pág. 233)

El proceso único de ejecución, tiene como finalidad el que se cumpla un derecho debidamente reconocido por un documento, conocido como título ejecutivo, que es claramente diferente al proceso de cognición, ya que en este último se persigue la declaración de un derecho.

Aprovechando que estamos hablando del proceso de ejecución, que tienen su sustento en los títulos ejecutivos, debemos tener en cuenta lo señalado por el Código Procesal Civil, que en su artículo N° 688 señala, que son títulos ejecutivos, los siguientes:

1. Las resoluciones judiciales firmes;
2. Los laudos arbitrales firmes;
3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley;
4. Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria (...),
5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores (...)
6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido;
7. La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta;
8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial;
9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;
10. El testimonio de escritura pública;
11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

Cárdenas (2018), señala que en el proceso único de ejecución, existen una serie limitadas de causales para poder contradecir una demanda de ejecución, las mismas que se encuentran establecidas en el Código Procesal Civil, caso contrario el juez deberá de declarar la improcedencia de la contradicción de la demanda de manera liminar; las causales señaladas por el código son: nulidad formal o falsedad del título, inexigibilidad de la obligación, iliquidez de la obligación, extinción de la obligación, o en caso que se trate de algún título valor, se

verificara que este haya sido llenado de manera correcta y no contraria a los acuerdos adoptados.

Los sujetos en el proceso de ejecución, son: el ejecutante, siendo quien tiene la legitimatio ad causam activa, en otras palabras, el acreedor de la situación obligacional; el ejecutado, siendo quien tiene la legitimatio ad causam pasiva, o dicho de otra manera es la persona deudora de la situación obligacional, finalmente tenemos al juez a sus auxiliares jurisdiccionales, quienes preparan y llevan la tramitación del proceso.

Palomino (2016), señala que “el proceso de ejecución es aquel proceso con carácter y vía privilegiada dentro del proceso civil, toda vez que a diferencia de otros procesos carece de etapa probatoria, mediante el cual se permita establecer un derecho y/o obligación que señale en la o las prestaciones señaladas, mediante la relación jurídico procesal. (Pág. 41)

Habiendo señalado esto, debemos de tener en claro, que el proceso de cognición y el proceso ejecutivo, siendo estos dos procesos independientes entre sí, ya que en el primero de estos, se da la probabilidad de que, con la emisión de la sentencia mediante la cual se haya determinado que el deudor cumpla voluntariamente con la obligación, a diferencia del proceso ejecutivo, en donde ya se busca ejecutar el cumplimiento de una sentencia o de un título ejecutivo.

Al respecto, merece mencionar al maestro Chioventa (1948), quien nos ha manifestado que el proceso debe de beneficiar en cuanto fuese posible a aquella persona que tiene un derecho y consecuentemente aquello que tiene derecho a conseguir, resaltando así la forma instrumental del proceso civil en relación a la tutela de derecho como su máximo valor.

Dentro de este contexto, merece mencionar que es la tutela jurisdiccional efectiva, como parte fundamental de todo tipo de procesos, Chamorro (2009), señala que “...este es un

derecho de rango constitucional, que busca proteger los demás derechos, a fin de garantizar al ciudadano el acceso adecuado y razonable a la justicia.” (p. 320) si bien es cierto, el presente trabajo no trata específicamente sobre la tutela jurisdiccional efectiva, como tema que deba de ser tratado, consideramos que este principio – derecho es de real importancia para el proceso en si mismo, por lo que su tratamiento deberá de darse en la proyección de la presente investigación.

Finalmente, podemos culminar este punto, teniendo más cerca la normativa nacional, que el proceso único de ejecución, es un proceso mediante el cual se manifiesta la tutela ejecutiva, que es brindada por los órganos jurisdiccionales del Estado, a fin de hacer cumplir las obligaciones contenidas en determinados documentos, llamados como títulos, este tipo de procesos, tiene como principal característica el ser breve y coercitivo, además de tener el cumplimiento de un derecho reconocido.

### **3.2.2.5. TÍTULO EJECUTIVO**

El título ejecutivo, es aquella herramienta o instrumento mediante el cual un acreedor puede hacer valer un derecho prestacional, con la finalidad de que la parte deudora cumpla con sus obligaciones contraídas, por lo general estamos ante obligaciones dinerarias. El beneficio de poder tener un título ejecutivo, como instrumento, es el evitar entrar a un proceso de cognición donde se buscará la declaración de un derecho mediante el proceso judicial, ya que el tener un título ejecutivo, no se buscará la declaración de un derecho, ya que el derecho se encontraría circunscrito a lo señalado en el título otorgado, con lo que sería posible recurrir directamente a un proceso de ejecución.

El profesor Perla (1972), señala “Título ejecutivo es el que debe existir para aparejar ejecución, por la que entendemos desde ahora únicamente, el proceso que, prescindiendo de la

etapa previa de conocimiento, permite hacer efectiva una obligación por vía especial de apremio.” (p. 160), seguidamente el mismo autor señala “el vocablo "título" tiene dos acepciones en derecho: se toma como la calidad de una persona, o bien como documento o instrumento.” (p. 160)

Cansino (2018), sobre el título ejecutivo señala que la doctrina nacional e internacional ha coincidido en señalar que el título ejecutivo puede ser considerado como la norma jurídica, representado debidamente por el documento (título ejecutivo en físico o material). Por su naturaleza, puede ser dividido en judicial o extrajudicial, siendo que el primero de estos proviene de la preexistencia de un pronunciamiento judicial, en donde un juez o jueza conoció los hechos y consecuentemente emitió un pronunciamiento o mandato en la que una de las partes debe de cumplir con una prestación; en el caso de la segunda, la extrajudicial, es el documento en el que la ley otorga eficacia ejecutiva para su debido cumplimiento. (p. 18)

Herrera (2012), señala que, dentro del contenido del título ejecutivo, se podrá conocer la obligación que se refleja en el mandamiento de pago, por lo que, si el juez encuentra razón para su ejecución, este deberá de proceder con ello, teniendo en cuenta los tipos de obligaciones exigibles existentes, mediante la vía ejecutiva.

Nuestra normativa nacional, específicamente en el artículo N° 688 del Código Procesal Civil, señala, que los títulos ejecutivos, son los siguientes:

1. Las resoluciones judiciales firmes;
2. Los laudos arbitrales firmes;
3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley;
4. Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con

prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia;

5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el caso de valores representados por anotación en cuenta, por los derechos que den lugar al ejercicio de la acción cambiaria, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido;
7. La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta;
8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial;
9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;
10. El testimonio de escritura pública;
11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

Finalmente, es posible señalar, que el título ejecutivo, es de real importancia en el tratamiento comercial de préstamos dinerarios, con la finalidad de que aquella persona que entrega una suma de dinero, este pueda tener la garantía del cumplimiento de la obligación, sin que la otra parte pueda negarse a su cumplimiento, como podría ser el caso de algunas personas. Incluso la normativa ha ido más allá de solo un título documental, sino que abre la posibilidad de inscribir un gravamen sobre una propiedad, la misma que es otorgada a modo de garantía para su debido cumplimiento obligacional, caso contrario procedería el iniciar un proceso de ejecución que podría culminar con el remate de determinada propiedad mueble o inmueble, según lo pactado en el título ejecutivo.

### 3.2.2.6. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho reconocido en la Constitución política nacional, mediante la cual cualquier ciudadana, como parte de una sociedad, puede recurrir a los tribunales con la finalidad de poder hacer valer sus derechos, así como para defenderlos. Para ello se requiere de un proceso con garantías básicas, sobre todo con un alto nivel de tutela, en favor de la defensa judicial, completando su significa propiamente dicha.

Bustamante (2001), señala que:

Existe una necesidad de poder generar confianza en el sistema de justicia, lo que se puede lograr mediante un sistema judicial adecuado que pueda resolver disputas que garantizan el sistema de autodefensa, mediante resoluciones imparciales. Sin embargo, con el tiempo (es posible decirlo) se necesitará la intervención del Estado para resolver las controversias. En ese sentido, es necesario poner énfasis en la transición de la autodefensa a la resolución estatal de conflictos y controversias, garantizando la justicia en la sociedad. (p. 18)

El sistema de autodefensa, remarca la idea de la tutela jurisdiccional efectiva, mediante el proceso que resolverá las disputas. Es así que se requiere el aumento de confianza en el sistema judicial por medio de la implementación de un sistema adecuado e imparcial. En la medida que esto se genere, las disputas se podrán resolver sin la necesidad de contar con la intervención estatal; entonces la tutela jurisdiccional efectiva busca garantizar la justicia en la sociedad. (p. 18)

Si hacemos referencia al derecho comparado, podemos mencionar a Quiroga (1991), quien hace referencia a la Constitución italiana de 1947, y la Constitución alemana de 1949, las

mismas que han establecido a la tutela jurisdiccional efectiva dentro de los procesos, ante la posibilidad de que pueda vulnerarse una serie de derechos fundamentales, por lo que los fallos no solo deben circunscribirse dentro de la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que el debido proceso también es esencial como un instrumento al derecho señalado. Estas garantías se encuentran registradas en la Constitución, a fin de evitar leyes arbitrarias, que ante escenarios políticos repentinos que impidan a los jueces ejercer su función jurisdiccional. (p. 61)

El Tribunal Constitucional, específicamente en el caso N° 763-2005-PA/TC, en donde el máximo tribunal constitucional de nuestro país, señala que a encontrar resoluciones que cumplan todos los niveles de proporcionalidad, sin que ello importe en la naturaleza del reclamo o la legitimidad que respalde la solicitud.

Gonzáles (1984) señala que:

La tutela jurisdiccional efectiva, es una forma de poder lograr un Estado de bienestar, regido por la Ley, dicho de una manera más amplia, lo que se busca con este principio – derecho es establecer autoridad y poder que garantice la imparcialidad en la justicia, conforme a los principios generales del derecho, que no pueden ser ignorados la legislación vigente. Con la existencia o no de la Declaración de Derechos Humanos, la justicia ha de existir independientemente, lo mismo sucede con los acuerdos internacionales. Constitución de cada país, o su legislación interna. Todos los sistemas, reconocen este derecho, lo mismo sucede con los principios del derecho natural, en conjunto con las fuentes del derecho. (p. 22)

En conclusión, existe una relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a un juicio justo, tal como la fisiología y la anatomía en el estudio de los órganos vivos, con ciertas diferencias de perspectiva.

### 3.3. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

El objetivo general de la presente investigación, fue determinar la eficacia de los procesos ejecutivos frente a las obligaciones de dar suma de dinero, para ello se ha analizado los temas como proceso de ejecución y sobre que es específicamente la obligación de dar suma de dinero, dentro de esto también se hizo un análisis de la tutela jurisdiccional efectiva, considerando que este es el máximo derecho existente a nuestra normativa a nivel procesal propiamente dicho.

El sistema mercantilista en el que se encuentra nuestro país, así como el crecimiento económico en el que se encontró nuestro país por mucho años, llevo a que las entidades bancarias – financieras entreguen créditos financieros a diferentes personas naturales y jurídicas, a modo de créditos personales o con la finalidad de inyectar capital en una empresa, sin embargo estos créditos deberían de tener una garantía, que en caso de incumplimiento de pago, el acreedor pueda recurrir a la vía jurisdiccional previo agotamiento de negociaciones, al respecto debemos de mencionar, que antes de que una entidades financiera recurra a los órganos jurisdiccionales, busca negociar la deuda con los deudores de diferentes maneras, inclusive otorgando grandes descuentos de capital y sin cobro de interés, pudiendo incluso la posibilidad de que la deuda sea vendida a alguna entidad que se encarga de cobrar estas deudas.

Adicional a lo antes mencionado, los prestamos dinerarios no solo son parte de las actividades de las empresas del sistema financiero, ya que incluso a la fecha, muchas personas naturales han incursionado en los prestamos dinerarios, previa suscripción de títulos ejecutivos, en algunos casos y dependiendo las sumas dinerarias que se entregaran a modo de préstamo, se suscriben garantías hipotecarias, las mismas que ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la persona que recibió el préstamo dinerario, podrá ser sujetado a un proceso de ejecución de garantía, que podría culminar con el remate del bien mueble o inmueble.

Uno de los principales problemas, no va por el lado del proceso de ejecución de garantías, sino que va por el lado del proceso de ejecución, en el que, si bien existe un título ejecutivo debidamente suscrito, muchas veces pese a ello los obligados no cumplen con los mandatos ejecutivos, por lo que para ello se deben de tomar medidas adicionales como es el caso de medidas cautelares de embargo o secuestro según cada caso en concreto.

Si bien es cierto, se aplica la medida de registro del deudor moroso, en la Central de Riesgo del Sistema Financiero, siendo esta entidad la encargada de gestionar y recopilar la información crediticia de las personas naturales y jurídicas de nuestro país, en otras palabras, actúa como una base de datos que almacenas datos como: préstamos bancarios, tarjetas de crédito, así como de otros relacionados al sistema financiero.

Regresando al problema planteado, dentro del problemática, hemos podido notar que el proceso en si mismo, es eficiente para el cobro de una deuda, sin embargo, también debemos de notar la especialidad de la persona que ejerce la defensa en este tipo de procesos, ya que, si bien el proceso es eficiente, se debe de cumplir con ciertos factores de forma y fondo, que en la contradicción podrán ser señalados, por lo que es de vital importancia la calidad de la defensa legal que se pueda tener.

Adicional a lo mencionado, algo que se debe de rescatar, es que el proceso mismo como ha sido planteado, no tendría por qué tener problemas, ya que el fin del proceso mismo, es hacer valer un derecho que ya se encuentra reconocido en un título ejecutivo, algo que esta claro y que incluso muy pocos abogados se atreverían a cuestionar, salvo que el título ejecutivo sea falso o que el llenado del mismo no se asemeje a la realidad, por lo que el cuestionamiento del título también puede ser objeto del proceso, por lo que el juez tiene abierta la posibilidad de llamar a una audiencia a fin de que pueda aclararse esta situación.

En la práctica, y en base a las labores que vengo desempeñando desde hace bastante tiempo en la materia que hemos venido analizando, he podido reconocer que el principal problema para el cumplimiento de una obligación, dentro del proceso de ejecución, es el retardo en la administración de justicia, que contravendría en cierta medida la tutela jurisdiccional efectiva.

A la fecha, se dice que uno de los principales problemas en el sistema de justicia, tiene que ver con la excesiva carga procesal que existe a nivel nacional, es decir este problema no solo es de los juzgados comerciales de Lima, sino que este problema yace en todo el sistema judicial. He tomado conocimiento de procesos que tienen una duración de más de 20 años, es sorprendente como es que un proceso de cognición pueda durar 20 años, pero sin embargo es cierto y no escapa de la realidad, lo mismos procesos de ejecución también pueden durar bastante tiempo, pese a que los plazos sean más cortos de lo común, sin embargo, la excesiva carga procesal es un problema real en nuestro sistema judicial.

Finalmente, respecto del presente punto, tenemos que hacer manifiesto en la excesiva formalidad habida en este tipo de procesos, sobre todo cuando estamos ante la evaluación de los medios probatorios, que pueda presentar tanto la parte ejecutante como la parte ejecutada, y no basarse solamente en lo que dice la normativa, ya que en muchas ocasiones se puede llegar a rematar un bien mueble o inmueble sin hacer una debida valoración probatoria, o incluso se puede decir que no hay una evaluación correcta de los casos.

No solo estamos ante la posibilidad del remate de bienes muebles e inmuebles, sino que también estamos ante la posibilidad de grabar bienes muebles e inmuebles, que, si bien solo ocasionan un gravamen registral, esto puede ocasionar una grave preocupación para quien supuestamente fuese el deudor que podría llegar incluso a afectar su salud.

## CAPÍTULO IV: PRINCIPALES CONTRIBUCIONES

### 4.1. DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Conforme a la situación expuesta y analizada, sobre las deficiencias habidas en el proceso ejecutivo, frente al pago de una obligación de dar suma de dinero, como lo hemos mencionado en el punto anterior, consideramos que el principal problema tiene que ver con la excesiva formalidad del proceso, ceñida a que la no revisión adecuada de los medios probatorios ofrecidos por las partes puede llevar a la afectación de una serie de derechos, incluso el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del ejecutado, así como de abuso de poder de quien ejerce la dirección del proceso. En ese sentido, se propone lo siguiente:

- a. Mejorar los mecanismos de evaluación probatorio de los medios de prueba presentados a instancia judicial, a fin de que estos no sean sustento de afectación de derechos, ya que existe la probabilidad de que agentes terceros o ajenos a una relación prestacional, puedan iniciar procesos sin motivo alguno, solo con la finalidad de hacerse de propietarios. El objetivo de esto, tiene que ver con asegurar la certeza de los documentos a fin de hacer realce de la tutela jurisdiccional efectiva y evitar el abuso de poder. Estas estrategias, de control, influirán en la secuela del proceso judicial, obteniendo una mejor estructura procesal.
- b. Una de las principales circunstancias, tiene que ver con los plazos procesales otorgados a las partes del proceso, al ejecutado como al ejecutante, que a fin en caso de requerimientos, los plazos son bastantes cortos, lo que podría conllevar a una afectación al derecho de propiedad de una persona, lo que podría ir en contraposición a un derecho constitucional, que mediante la aplicación adecuada del control difuso, debería de primar el derecho constitucional.

- c. Respecto, de la aplicación del derecho constitucional mediante la aplicación del control difuso, al respecto consideramos que a la fecha, estamos ante una corriente de constitucionalización del derecho, por lo que más allá de la forma deberá de primar la defensa de los derechos constitucionales, y el derecho de defensa esta consagrado dentro de estos, algunos dirán que el derecho de defensa esta consagrado pero sujeto a plazos, sin embargo estos plazos también pueden ser vulneradores de derechos, teniendo en cuenta que los plazos deberán de ser razonables y proporcionables a lo que se requiere.
- d. Existen muchos casos en los que se presentan títulos ejecutivos suscritos aparentemente por las partes, al respecto, deberá el juez analizar también si es que el titulo ejecutivo evidentemente fue firmado por el deudor, o verificar si evidentemente no fue suscrito por el ejecutado, y ante dicha duda podrá optar por requerir una pericia grafotecnia que determine si la firma del documento es verdadera o no mediante una pericia de parte.
- e. Finalmente, y quizá la mas importante, es la creación de mas juzgado comerciales, considerando la carga procesal existente, que no permite que los procesos se resuelvan de manera oportuna, la sola creación de los juzgados no debería de quedar ahí, si no que estos juzgados tengan personal realmente capacitado.

Estas alternativas, buscan resolver alguno de los problemas suscitados en los procesos de ejecución, y que es de cuestionamiento procesal en la práctica jurídica.

#### **4.2. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN**

Respecto de la primera propuesta, la considero viable, toda vez que si bien no es propio del proceso de ejecución, tal como se planteo en la norma, cabe la posibilidad de que el juez

puede ordenar que se lleve una audiencia, lo que también otorga la facultad al juez de hacer un mayor análisis probatorio, con el objetivo de asegurar la certeza de los documentos a fin de hacer realce de la tutela jurisdiccional efectiva y evitar el abuso de poder.

Respecto de la segunda propuesta, respecto de los plazos procesales, desde mi punto de vista también es considerada como viable, teniendo en consideración que más allá de lo que dice la norma, los jueces están sujetos al principio de discrecionalidad, lo que podría conllevar a que ellos mismos señalen plazos conforme a la razonabilidad y proporcionalidad de lo que se requiere.

Respecto de la tercera propuesta, relacionada a la constitucionalización del proceso, esta posición al igual que las anteriores la considero viable, considerando que en la fecha existe una corriente que busca constitucionalizar el derecho en general, adicional a ello, que mediante la aplicación del control difuso no podría existir una afectación a los derechos constitucionales, mucho menos a los derechos humanos.

Respecto de la cuarta propuesta, que considero viable, toda vez que es el juez el director del proceso y como tal y en sustento motivado de las resoluciones que emite y como representante del sistema judicial, debe de emitir resoluciones que se acomoden lo mas cercano a la realidad, en ese sentido, si se ve un documento que evidentemente no correspondería a parte ejecutada, deberá de hacer los requerimientos necesarios, a fin de hacer las indagaciones que corresponden, y como se mencionó, requerir una pericia grafotecnia de parte, o incluso que sea derivado al equipo pericial del Poder Judicial, a fin de que hagan las evaluaciones que corresponden, todo ello en pro del proceso, y no en favor de algunas de las partes.

Respecto de la quinta propuesta, si bien esta podría generar unos gastos significativos para el Estado, esta es realmente necesaria, considerando que el sistema se suele mover en la

Ciudad de Lima, y en caso de préstamos dinerarios, las centrales financieras se encuentran en la ciudad de Lima, por lo que su requerimiento es constante.

#### 4.3. IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVAS SELECCIONADAS

Respecto de las propuestas señaladas, las tres primeras (a, b y c) no causarían algún tipo o costo verdaderamente significativo, ya que esto entra a tallar dentro de las capacidades de los magistrados, quienes han pasado una evaluación bastante rigurosa para llegar a ocupar tal función, por lo que se encontrarían debidamente capacitados para ello. Sin embargo, la alternativa d. sí podría conllevar a un gasto adicional dentro del sistema de justicia, en el que si bien ya cuenta con un equipo pericial, y de acuerdo a la carga que exista, deberá de requerirse de la contratación de más especialistas en la materia, sin embargo también debemos de tener en cuenta, que no necesariamente generaría un gasto para el sistema judicial, toda vez que mediante el pago de tasas judiciales, se podría asumir los honorarios de los peritos grafotécnicos, que finalmente buscaran determinar si el documento presentado realmente fue firmado por la parte ejecutada, todo ello, recordemos que es el pro del proceso instaurado, a fin de que no haya una afectación de derechos.

Finalmente, respecto de las propuestas a, b y c, es posible señalar lo siguiente:

- Establecer programas de capacitación periódica para los magistrados, así como el personal jurisdiccional, mantengan capacitaciones constantes no solo en la rama que se dedican, sino que también este enfocada en la rama constitucional. Para ello, el estado deberá de asignar un presupuesto razonable.
- Establecer que los ejecutantes, presenten pruebas documentales que acrediten una obligación, y no solo el documento fuente de la obligación, sino ir más allá

de lo requerido, con la finalidad de generar mayor convicción en el juez, incluso recomendar la presentación de una pericia de parte.

- Los jueces y los jurisdiccionales (conforme se requiera) deberán de hacer un análisis exhaustivo de los documentos presentados.
- Identificar que títulos ejecutivos no vayan a cumplir con las formalidades, a fin de no caer en un abuso de derecho.
- Implementar directivas que pueda conllevar a ejercer un mejor control de los títulos ejecutivos.
- Finalmente, mantenerse actualizado en las normativas y reformas legales, así como en las buenas prácticas de la justicia, sin olvidar las tecnologías de la información.

Respecto de la alternativa (e), creación de mas juzgados especializados en lo comercial, que puedan generar un gasto significativo, se debe de señalar:

- Los procesos de iniciativa privada, específicamente no son gratuitos, ya que en dichos procesos se pagan tasas judiciales, por lo que, si bien en un comienzo se haría una inversión dineraria bastante importante, esta podría ser recuperada con el pago de las tasas judiciales a largo plazo.
- Lima, como la capital centralizada financieramente a nivel nacional, y al contar con una población superior a 11 millones de peruanos, debe de contar con una cantidad importante de juzgados, de acuerdo a la cantidad de habitantes.
- A mayor cantidad de juzgados, podría disminuir la carga procesal de los juzgados, lo que podría conllevar a que los jurisdiccionales puedan hacer un

mejor análisis de los procesos, y no emitir resoluciones sin una motivación adecuada.

#### **4.4. COSTO DE IMPLEMENTACIÓN**

Considero que las alternativas brindadas no representaría un costo significativo para el Estado, toda vez que en los procesos civiles se hace el pago de tasas judiciales, por lo que en ese extremo podría cubrirse cualquier actuación procesal, adicional a ello, es que el Poder Judicial ya cuenta con un presupuesto de capacitaciones constantes por lo que, las capacitaciones asignadas deberán de ir conforme a lo señalado, adicional a ello es que el Sistema de Justicia cuenta con magistrados especializados en Derecho Constitucional, con una gran experiencia, por lo que la invitación para este tipo de capacitaciones podría darse sin que medie pago alguno.

#### **4.5. EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD**

La implementación de estas medidas es factible como respuesta a las problemáticas planteadas, sin que medie una inversión significativa al Estado, por el contrario, podríamos perfeccionar los procesos, a fin de que no exista una afectación de derechos, mediante el uso adecuado de las herramientas que nos entrega el derecho como ciencia.

Los beneficios, al tener en cuenta la tutela de derechos constitucionales, serian incalculables; gracias a la optimización de los procesos, recordemos que lo célere, no necesariamente será beneficioso para las partes.

## CONCLUSIONES

1. La eficiencia de los procesos de ejecución en los casos de obligación de dar suma de dinero, no se encuentra en cuestionamiento, ya que al contar títulos ejecutivos que por lo general deben ser llenados con una formalidad adecuada, cumplen la función por la que fueron creados, sin embargo el principal problema que se encuentra es la carga procesal de la que es azotado este tipo de juzgados con estas materias, que como se ha analizado, abarca cerca del 50% de procesos iniciados a nivel jurisdiccional, teniendo como referencia la estadística señalada en la realidad problemática.
2. El Proceso ejecutivo, si bien es cierto tiene una proyección de cumplir los acuerdos pactados de manera voluntaria, tiene un grado de formalidad bastante alto, bajo ese criterio aceptado y a veces cuestionado por cierto sector legal, en algunos casos también deberá de verificarse los títulos ejecutivos a fin de que cumplan los requisitos legales establecidos, y en caso se nota alguna apariencia de que el título no sea cierto, deberá de requerir una pericia de parte o judicial sin que esto pueda afectar el principio de imparcialidad, con la finalidad de actuar conforme a Derecho.
3. El proceso de ejecución, no debe de ser un mecanismo legal utilizado por personas inescrupulosas que con la finalidad de actuar por encima de los órganos jurisdiccionales pueden fraguar documentación con la finalidad de obtener beneficios económicos, sin importarle la afectación de algún tipo de derecho de propiedad del que fuera ser ejecutado.
4. La constitucionalización del proceso, es una corriente que en la actualidad viene actuando en todos los campos del derecho, no solo en nuestro país, sino que esta es una

corriente internacional, que convenientemente se sustenta en el control difuso que ha de ser aplicado por todos los jueces a nivel nacional, sin importar la especialidad.

## RECOMENDACIONES

1. Considerando que el procesos de obligación de dar suma de dinero, son de los procesos más cotidianos dentro del sistema judicial, se recomienda la creación de más juzgado especializados en lo comercial, a fin de que equipare de manera razonable y proporcional la cantidad de posibles expedientes.
2. Que los jueces que vean que aparentemente el título ejecutivo no cumpla con las formalidades de ley, las declare así, a fin de no ejecutar y afectar a un ejecutado, siempre que la formalidad y la intromisión sea razonable y proporcional.
3. Que se cree una directiva que permita que los jueces puedan requerir pericias de parte o la remisión del título al área de pericias a fin de que hagan una evaluación del título a ejecutar.
4. Capacitación constante de los jurisdiccionales sobre la constitucionalización del proceso, es una corriente que en la actualidad viene actuando en todos los campos del derecho, no solo en nuestro país, sino que esta es una corriente internacional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anicero, U. R. (2017). *Influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los juzgados de paz letrado y mixtos de Huaraz-2008*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Ariano, E. (2003). *Reflexiones sobre los efectos de la sentencia ex art. 178 CPC. En Problemas del proceso civil* En Jurista Editores.
- Arteaga, L. E. (2019). *Obligación de dar suma de dinero*. Universidad San Pedro.
- Brega, L. (2024). Obligaciones de dar sumas de dinero, autonomía de la voluntad. *Sistema Argentino de Información Jurídica* .
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo / prólogo Eloy Espinosa - Saldaña Barrera*. Editorial Ara.
- Cabrera, J. L. (2023). *Manual de Obligaciones* . Fundación Universitaria del Área Andina.
- Cancino, S. (2018). *La Cosa Juzgada en el Proceso de Ejecución* . Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cardenas, C. (2018). *El proceso único de ejecución y sus principales características*. Lima: Legis.
- Castillo, M. (2014). Sobre las obligaciones y su clasificación. *Themis*, 209-2020.
- Castro, J. M. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 02105-2017-0-0904-JP-CI-01; distrito judicial de Lima Norte - Condevilla. 2022*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Chamorro, F., Bustamante, R., & otros, y. (2009). Algunas reflexiones sobre el posible cambio de paradigma respecto a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. *Ius Et Veritas*.
- Chiovenda, G. (1948). *Instituciones del Derecho Procesal Civil*. Revista de Derecho.
- González Pérez, J. (1984). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Editorial Civitas .

- Hernández, D. R. (2022). *La regulación genérica del mandato ejecutivo de obligación de dar suma de dinero en nuestro código procesal civil y la tutela jurisdiccional efectiva*. Universidad Privada antenor Orrego.
- Herrera, D. A. (2012). *El título ejecutivo: presupuesto de ejecución e instrumento de intimación al pago*. Editorial Universidad del Rosario.
- Hidalgo, P. T. (2019). *Expediente Civil N.º 01073-2011-0-0201-JM-CI-01 Materia: Obligación de dar suma de dinero*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Mendizábal, J. C. (2015). El concepto de Obligación: Como situación jurídica . *Revista de Derecho*, 25-35.
- Palomino, J. J. (2016). *Mèrito Ejecutivo de la Liquidación de saldo deudor, en el proceso único de ejecución en el distrito judicial de Lima*. Universidad Autónoma del Perú.
- Pavia, W. C. (2019). *La eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil frente a la obligación de dar suma de dinero*. Universidad de Lima.
- Perla, E. (1972). Títulos ejecutivos. *Derecho PUCP*, 160-168.
- Pico, F. A. (2011). Obligación: Vínculo jurídico ayer, hoy y siempre. *Revista Universitas Estudiantes*, 323-343.
- Priori, G. (2004). Reflexiones en torno al artículo 1219º del Código Civil. *Foro Jurídico*, 132-137.
- Quiroga Leòn, A. (1991). *El Derecho al Recurso en el artículo 24 de la Constitución Española*. Universidad San Martín de Porres.
- Sánchez, J. R. (2018). *Derecho civil: obligaciones*. Universidad San Pedro.
- Sousa, V. A. (2023). *Expediente ejecutivo 00021: proceso ejecutivo de obligación de dar suma de dinero*. Universidad Pacífico .
- Troche, A. M. (2023). *Análisis del Procedimiento del Juicio Ejecutivo en el Juzgado de Paz de Caazapá*. Universidad Tecnológica Intercontinental.